

**Informe Complementario al de Auditoría**

**EMPRESA DE LIMPIEZAS MUNICIPALES Y PARQUE DEL  
OESTE, S.A.M. (Sociedad Unipersonal)**

**Cuentas Anuales e Informe de Gestión  
correspondientes al ejercicio anual terminado el  
31 de diciembre de 2012**

## INFORME COMPLEMENTARIO AL DE AUDITORÍA DE CUENTAS ANUALES

A la Presidenta del Consejo de Administración de Empresa de Limpiezas Municipales y Parque del Oeste, S.A.M. (Sociedad Unipersonal) - LIMPOSAM

Hemos auditado las cuentas anuales de Empresa de Limpiezas Municipales y Parque del Oeste, S.A.M. (Sociedad Unipersonal), que comprenden el balance de situación al 31 de diciembre de 2012, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la memoria correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha. Los administradores son responsables de la formulación de las cuentas anuales de la Sociedad, de acuerdo con el marco normativo de información financiera aplicable a la entidad (que se identifica en la Nota 2 de la memoria) y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre las citadas cuentas anuales en su conjunto, basada en el trabajo realizado de acuerdo con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas vigente en España, que requiere el examen, mediante la realización de pruebas selectivas, de la evidencia justificativa de las cuentas anuales y la evaluación de si su presentación, los principios y criterios contables utilizados y las estimaciones realizadas están de acuerdo con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación.

Al concluir nuestra auditoría, emitimos nuestro Informe de Auditoría de fecha 1 de abril de 2013, en el que manifestamos una opinión favorable.

Como información complementaria a la contenida en el citado Informe de Auditoría, seguidamente les facilitamos la solicitada por LIMPOSAM, de acuerdo con el alcance que se incluye en el Anexo adjunto a este informe y enmarcada en el contexto del Plan de Auditoría a aplicar a las empresas con capital total o mayoritariamente municipal para los ejercicios 2012 y 2013 del Excmo. Ayuntamiento de Málaga aprobado por la Ilma. Junta de Gobierno Local en la sesión ordinaria celebrada el 15 de febrero de 2013. A este respecto, nuestras verificaciones han estado centradas en la revisión del cumplimiento de la normativa vigente en los actos, operaciones y procedimientos de gestión desarrollados por LIMPOSAM indicados en dicho Anexo y, en particular, el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del sector público, así como de la legislación laboral vigente.

En relación con este Informe Complementario, es necesario precisar que:

1. Considerando el alcance de nuestras pruebas y las limitaciones inherentes a todo sistema de control interno contable, no podemos asegurar que la totalidad de los errores e irregularidades, deficiencias del sistema e incumplimientos de la normativa legal y fiscal (en el supuesto de que existieran) se hayan puesto de manifiesto en el curso de nuestro examen, por lo que no expresamos una opinión sobre si la totalidad de los sistemas de control interno contable y de los diseñados para asegurar el cumplimiento de la normativa legal y fiscal establecidos por la Dirección de la Sociedad han sido permanentemente aplicados durante el ejercicio sujeto a nuestra revisión.
2. Las normas de auditoría generalmente aceptadas, a las que anteriormente se ha hecho referencia, suponen la aplicación de procedimientos de auditoría teniendo en cuenta los conceptos de importancia y riesgo relativos de cada transacción, cuenta, etc. en relación con las cuentas anuales en su conjunto. Ambos conceptos, obviamente, diferencian de forma significativa el alcance de los trabajos de una auditoría de otro tipo de investigaciones especiales.
3. El alcance de nuestras pruebas se basó, entre otros aspectos, en la evaluación y confianza relativa del control interno contable que mantiene LIMPOSAM, ya que el objetivo de una auditoría de cuentas es la emisión de una opinión técnica sobre si dichas cuentas anuales expresan, en todos sus aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la Sociedad y el resultado de sus operaciones en el ejercicio examinado, de conformidad con principios y normas de contabilidad generalmente aceptados. Por lo tanto, dichas pruebas no permiten asegurar que se hayan detectado los errores o irregularidades de todo tipo e importe que hayan podido cometerse. No obstante, si durante la auditoría se hubieran observado hechos de esta naturaleza, habrían sido puestos en conocimiento de la Dirección de LIMPOSAM.
4. En relación con la evaluación del control interno contable a la que se ha hecho referencia anteriormente, es necesario señalar que los objetivos del sistema de control interno contable se deben relacionar con cada una de las etapas por las que discurre una transacción. Las etapas más importantes relativas a una transacción comprenden su autorización, ejecución, registro y, finalmente, la responsabilidad respecto a la custodia y salvaguarda de los activos que, en su caso, resulten de dicha transacción, con el fin de que las mismas hayan sido ejecutadas, se encuentren clasificadas en las cuentas apropiadas, valoradas adecuadamente y que existan (en su caso) los correspondientes activos.

Nuestro estudio y evaluación del control interno se realizó en dos fases:

- a) Una revisión preliminar del sistema, con objeto de conocer y comprender los procedimientos y métodos establecidos de control interno contable por la Sociedad.
- b) La realización de pruebas de cumplimiento para obtener una seguridad razonable de que los controles se encuentran en uso y que están operando tal como se diseñaron.

De acuerdo con la Norma Técnica sobre ejecución del trabajo, la implantación y mantenimiento del sistema de control interno contable es responsabilidad de la Dirección de la Sociedad, que debe someterlo a una continua supervisión para determinar que funciona según lo prescrito, modificándolo si fuera preciso, de acuerdo con las circunstancias. Adicionalmente, es de su responsabilidad evaluar los beneficios y costes originados por los procedimientos de control.

Asimismo, es responsabilidad de los Administradores de la Sociedad el mantenimiento de los sistemas necesarios para asegurar el cumplimiento de la normativa aplicable a la Sociedad.

En este sentido, hay que destacar que todo sistema de control interno contable tiene unas limitaciones. Siempre existe la posibilidad de que al aplicar procedimientos de control surjan errores por una mala comprensión de las instrucciones, errores de juicio, falta de atención personal, fallo humano, etc. Además, aquellos procedimientos cuya eficacia se basa en la segregación de funciones pueden eludirse como consecuencia de colusión de los empleados implicados en el control interno contable. Igualmente, los procedimientos cuyo objetivo es asegurar que las transacciones se ejecutan según los términos autorizados por la Dirección, son ineficaces si las decisiones de esta se toman de forma errónea o irregular.

Por todo ello, no podemos asegurar que la totalidad de los errores e irregularidades de procesamiento, deficiencias del sistema e incumplimientos de la normativa legal se hayan puesto de manifiesto en el curso de nuestro examen, por lo que no expresamos una opinión sobre si la totalidad de los procedimientos administrativos y técnicas de control interno contable y de cumplimiento de la normativa legal establecidos por la Dirección de la Sociedad ha sido permanente y correctamente aplicada durante el ejercicio sujeto a revisión.

Tal como ya se ha comentado, es responsabilidad de la Dirección de la Sociedad evaluar los beneficios y costes originados por cualquier técnica de control. Por esta razón, el alcance de nuestra revisión se ha limitado a comprobar que los sistemas de control interno contable implantados y su funcionamiento son razonables en función de las circunstancias normales en las que LIMPOSAM desarrolla sus operaciones.

Por las razones anteriormente expuestas, el contenido de este Informe Complementario no modifica las conclusiones contenidas en nuestro Informe de Auditoría de fecha 1 de abril de 2013. No obstante, quisiéramos indicar expresamente que:

- a) No se han detectado debilidades dignas de mención en la aplicación de las normas y procedimientos de auditoría.
- b) Con fecha 9 de abril de 2012 emitimos nuestro informe de auditoría acerca de las cuentas anuales del ejercicio 2011 en el que expresamos una opinión favorable.
- c) Como consecuencia de nuestro trabajo no se han detectado informaciones ni conclusiones que, por su carácter reservado, deban incluirse en un informe aparte.
- d) No se ha detectado incumplimiento alguno digno de mención de la normativa legal aplicable a la Sociedad.

- e) No se ha identificado ninguna cuestión dudosa digna de mención que no haya podido ser adecuadamente evaluada desde un punto de vista contable.
- f) Se han aceptado por parte de la Dirección de la Sociedad todas las recomendaciones, conclusiones o salvedades, en su caso, que se han puesto de manifiesto durante nuestro trabajo o en nuestro informe de auditoría.
- g) No se ha detectado incumplimiento alguno digno de mención de la normativa fiscal aplicable a la Sociedad.
- h) No se ha considerado necesaria la inclusión de información suplementaria al informe de cumplimiento.

Nuestro trabajo se ha realizado siguiendo normas profesionales de general aceptación en España aplicables a los encargos de esta naturaleza, en los que el destinatario del informe es quien obtiene sus propias conclusiones a la luz de los hallazgos objetivos sobre los que se le informa. Asimismo, el destinatario del informe es responsable de la suficiencia de los procedimientos llevados a cabo para los propósitos perseguidos. En consecuencia, no asumimos responsabilidad alguna sobre la suficiencia de los procedimientos aplicados.

Este Informe Complementario ha sido preparado exclusivamente para los fines indicados y, por tanto, no debe ser publicado ni distribuido a terceros ajenos al Consejo de Administración y Dirección de LIMPOSAM y al Excmo. Ayuntamiento de Málaga. No aceptaremos responsabilidad alguna frente a terceros distintos de los destinatarios de este informe complementario.

ERNST & YOUNG, S.L.



Antonio Jesús García Peña

4 de abril de 2013

## ANEXO

### a) -CUMPLIMIENTO DEL PRESUPUESTO Y PROGRAMAS ANUALES Y ANALISIS DE LAS DESVIACIONES

Las previsiones del ejercicio 2012 de LIMPOSAM contemplan unos ingresos y gastos totales por importe de 11.668.349,75 euros. Dichos ingresos y gastos se han cumplido en un 95% aproximadamente.

Hemos realizado una comparativa entre las previsiones de la Sociedad para el ejercicio 2012 con los gastos e ingresos reales de la Sociedad para ese mismo período. Hemos comentado con la Dirección de la Sociedad las principales desviaciones presupuestarias y hemos realizado un análisis de sus explicaciones, que entendemos razonables, las cuales se indican a continuación:

1. La Sociedad ha incurrido, durante el ejercicio 2012, en gastos de personal por importe de 10.041 miles de euros, siendo la cifra prevista de 10.732 miles de euros. Esta desviación se debe, principalmente y por este orden, a la supresión de la paga extra de Navidad, al incremento de la jornada completa pasando de 35 a 37,5 horas semanales, a la transformación de los contratos de 50 trabajadores pasando de ser indefinidos a 12 meses a indefinidos a tiempo parcial a 10 meses y, por último, por las jubilaciones e incapacidades permanentes sobrevenidas durante el ejercicio
2. Dentro del epígrafe de gastos en bienes corrientes y servicios, la Sociedad tenía presupuestado en concepto de vestuario, productos de limpieza y otros suministros un importe de 242 miles de euros, alcanzando la cifra real en dicho epígrafe un importe de 257 miles de euros.
3. La Sociedad ha obtenido unos ingresos financieros por importe de 43 miles de euros, que no se habían incluido en el presupuesto debido a que no se corresponden con la actividad habitual de la Sociedad.

**b) , c) - ANALISIS DE LA ADECUACION DE LOS GASTOS E INGRESOS A LOS PRESUPUESTOS Y PROGRAMAS DE ACTUACION, ASI COMO A LAS FINALIDADES ESTATUTARIAS DE LA SOCIEDAD.**

Durante nuestro trabajo de revisión, consistente en la auditoría de las cuentas anuales del ejercicio 2012 de LIMPOSAM, así como en el resto de pruebas de verificación y análisis que se detallan en este informe, hemos comprobado que los gastos e ingresos examinados se adecúan a los gastos e ingresos presupuestados según su naturaleza.

Por otro lado, también hemos comprobado que dichos gastos e ingresos se adecúan a las finalidades que establecen los estatutos y la actividad desarrollada por la Sociedad.

**d) - ADECUACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL A LAS NORMAS LEGALES VIGENTES**

El presente estudio de adecuación del convenio colectivo de LIMPOSAM a las normas legales vigentes, recoge las conclusiones obtenidas tras el estudio de la siguiente documentación:

- Convenio Colectivo de LIMPOSAM aprobado con fecha 6 de noviembre de 2008 para los años 2008-2011.
- Convenio Colectivo de Limpieza de Edificios y Locales de Málaga para los años 2010-2011 publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga con fecha 28 de diciembre de 2010.
- Convenio Colectivo de Limpieza de Edificios y Locales de Málaga y Provincia para los años 2012-2013, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga con fecha 16 de noviembre de 2012.
- Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Málaga para los años 2009-2011.
- Real Decreto 1888/2011, de 30 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para el año 2012.
- Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.
- Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.
- Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.
- Nóminas de trabajadores de distintas categorías profesionales.

- Documentación acreditativa de los grados de minusvalía reconocidos a trece trabajadores de LIMPOSAM.

LIMPOSAM tiene su propio convenio colectivo, en vigor desde el 1 de enero de 2008 y con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2011, si bien en virtud de su artículo 5 se ha prorrogado el mismo para el año 2012. El convenio no contiene una tabla salarial, sino que en su art. 17 se remite a los salarios del Convenio de la Actividad de Limpieza de Edificios y Locales de Málaga, a la par que se establece como objetivo igualar las retribuciones establecidas en el mismo a los salarios vigentes en cada momento en el Ayuntamiento de Málaga, motivo por el que en el análisis del convenio que a continuación se realiza, se pondrá en relación con el Convenio del Ayuntamiento de Málaga.

Hemos revisado el Convenio Colectivo de LIMPOSAM y hemos comprobado que es acorde con el Estatuto de los Trabajadores en lo relativo a la clasificación del personal, periodo de prueba de los contratos, clasificación de las faltas y sanciones asociadas, excedencias, no discriminación y prevención de riesgos laborales, y en general, de todos los aspectos que no se destaquen a continuación.

Igualmente, y como consecuencia del contenido del art. 17 del Convenio, hemos puesto el Convenio de LIMPOSAM en comparación con el del Ayuntamiento de Málaga apreciándose que, aunque no existe obligación específica de equiparación entre Convenios en materias que exceden el ámbito estricto de los salarios, existe una gran similitud en aspectos extrasalariales "stricto sensu", como son el establecimiento de un seguro de vida y accidente y seguro de responsabilidad civil, establecimiento de prestaciones sociales en caso de matrimonio, natalidad, hijo con minusvalía, ayuda escolar, incentivos a la formación, y ayudas para prótesis sanitarias.

Por sus características es un convenio favorable al trabajador que amplía los mínimos establecidos por la Ley, como es regla general en los pactos convencionales.

Se realiza a continuación un examen sobre el cumplimiento a lo largo del ejercicio 2012 de las distintas obligaciones asumidas por LIMPOSAM en virtud del contenido del Convenio Colectivo, así como de aquellas otras derivadas de Leyes cuya aprobación ha afectado al contenido del Convenio:

- El convenio es acorde con las leyes en lo que a igualdad se refiere, recogiendo de forma expresa la igualdad de salario independientemente del sexo, y recoge igualmente el compromiso de negociar un Plan de Igualdad en la Empresa. A estos efectos se recoge la suspensión del contrato por paternidad con los mismos derechos establecidos en el Estatuto del Trabajador, y se establecen medidas favorables para las trabajadoras en situación de embarazo, y de embarazo con riesgo.

Tras el diagnóstico de género realizado en el ejercicio anterior, el Plan de Igualdad alcanzó durante el año 2011 su última fase de negociación, recogiendo tal hecho en sendas Actas de reuniones de la Comisión de Igualdad de fecha 18 de noviembre y 7 de diciembre del mismo año, encontrándose suscrito e implementado en la actualidad, tal y como se acordó en la reunión de la Comisión de Igualdad de la empresa de fecha 23 de enero de 2012.



A la fecha del presente Informe, se han implementado la mayoría de las medidas recogidas en el Plan de Igualdad, como por ejemplo, la creación de un espacio web con información sobre la normativa en materia de igualdad, información a los nuevos trabajadores de la empresa y asesoramiento en materia de igualdad, la creación de un espacio de igualdad en la intranet y página web de la empresa, la elaboración de un Código de buenas prácticas en el uso del lenguaje, posibilitar la participación de trabajadores y trabajadoras suspendidos por causas de paternidad o maternidad en cursos de formación durante el periodo de suspensión; y la formación específica en igualdad de trato y oportunidades, con el desarrollo de programas de formación y sensibilización dirigidos a la totalidad de la plantilla.

- En cuanto a la normativa de prevención de riesgos laborales, se ha constatado que la empresa mantiene contratada una persona encargada de la materia. Igualmente se ha verificado que la modalidad de vigilancia de la salud está concertada con ANP Servicio de Prevención Ajeno, S.L. mediante contrato de 1 de diciembre de 2007 que se encuentra renovado hasta el 30 de noviembre de 2013; y que la modalidad de prevención técnica está contratada con ASEPEYO Sociedad de Prevención mediante contrato de 1 de septiembre de 2001 y que se encuentra renovado hasta el 30 de noviembre de 2013.
- En materia de retribuciones salariales el Convenio tiene como finalidad establecer una paridad con las retribuciones establecidas en el Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Málaga. Dicha paridad se implementa en dos niveles:
  - Un primer nivel en el que el Convenio remite al Convenio provincial de Limpieza de Edificios y Locales de Málaga, en lo que a salario base, plus de transporte, plus de mantenimiento de prendas de trabajo y antigüedad se refiere. Analizadas una muestra aleatoria de nóminas de trabajadores de LIMPOSAM se comprueba que a lo largo del año 2012 los conceptos salariales mencionados se han abonado según las cuantías establecidas por el convenio vigente para el año 2011.

Con fecha 16 de noviembre de 2012 se publicó en el BOP de la provincia de Málaga el Convenio de Limpieza de Edificios y locales de Málaga para los años 2012-2013, en el cual se recoge la tabla salarial para el año 2012 (incremento para todos los conceptos, excepto horas extraordinarias, del 0,25% sobre los valores aplicados en 2011, con carácter retroactivo desde el 1 de septiembre de 2012) del Convenio de Limpieza de Edificios y Locales de Málaga, cuyo ámbito temporal se estableció desde el 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2013. , y el cual contiene la tabla salarial para el año 2012 y 2013. Se ha verificado que los salarios abonados en dicho año recogen los incrementos salariales en las nóminas a partir del mes de noviembre de 2012.

Igualmente, hemos puesto en comparación la actualización de la tabla salarial establecida para el año 2012 del Convenio de Limpieza de Edificios y locales de Málaga con el RD 1888/2011 de 30 de diciembre, que establece el Salario Mínimo Interprofesional (SMI) para el año 2012, y del estudio de los distintos convenios y de la normativa que establece el SMI, se puede concluir que la tabla salarial, en todas las categorías profesionales, incluidas aquellas de los grupos de menor cualificación, supera ampliamente el SMI, teniendo la categoría profesional de menor rango un salario casi un 25% superior al SMI.

- En el segundo nivel, la paridad salarial se establece por medio de un complemento personal, que retribuirá las diferencias existentes entre las retribuciones salariales vigentes cada año, incluida la antigüedad, en el Convenio de Limpieza de Edificios y Locales de Málaga, y las retribuciones salariales vigentes, incluida la antigüedad, en el Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Málaga.

Se ha analizado una muestra aleatoria de nóminas de trabajadores en el año 2012 y se han analizado los distintos elementos retribuidos que integran las mismas, poniendo en comparación los salarios que el Convenio del Ayuntamiento de Málaga para los años 2009-2011 establece para los distintos puestos, así como la nueva redacción del Convenio de Limpieza de Edificios y Locales de Málaga para los años 2012-2013, con los percibidos por los trabajadores de LIMPOSAM, y se ha observado la paridad salarial en dicha muestra.

- Del mismo modo, en relación al Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad. LIMPOSAM ha cumplido con lo dispuesto en su artículo 2, relativo a la prohibición de abonar la paga extraordinaria de navidad a los empleados del sector público y con lo dispuesto en su DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA, relativa a la obligación de aprobar unas Instrucciones internas relativas a la contratación de servicios con terceras empresas, para evitar así actuaciones que pudieran considerarse como determinantes para el reconocimiento de una relación laboral
- Se establecen tres gratificaciones extraordinarias, mejorando el Estatuto de los Trabajadores.

No obstante, se ha verificado que en el ejercicio 2012, y en cumplimiento de lo establecido por el artículo 2 del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, no se ha abonado la paga extraordinaria de diciembre.

- La jornada laboral máxima semanal es de 35 horas. No obstante, la Disposición Adicional Septuagésima Primera de la Ley 2/2012 de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, establece que la jornada laboral de las sociedades mercantiles participadas en más del 50% por una entidad local (como es el caso de LIMPOSAM) no podrá ser inferior a 37,5 horas semanales, por lo que en cumplimiento de lo establecido en la citada norma, lo establecido en el Convenio no aplica. Se ha verificado el cumplimiento por parte de LIMPOSAM de la citada norma y la adaptación de su jornada a la misma.

En cualquier caso se trata de una jornada inferior al máximo de 40 horas establecido por el Estatuto de los Trabajadores.

- Se mejora el Estatuto de los Trabajadores también en lo relativo al descanso semanal al establecer un descanso semanal de dos días, frente al día y medio establecido como mínimo en el ET en su artículo 37.
- Las licencias por accidente, traslado, fallecimiento de familiar etc, otorgan días libres y remunerados que superan en la mayoría de los casos lo establecido en el art. 37.3 ET, otorgándose en aquellos casos en los que no se mejora el ET las licencias establecidas en esta norma. Puestas en relación con el Convenio del Ayuntamiento, y si bien la equiparación sólo se establece como objetivo en lo que a salarios se refiere, la mayor parte de las licencias otorgan iguales derechos a los establecidos en el Convenio del Ayuntamiento, y en los supuestos restantes, en alguno es más favorable el Convenio de LIMPOSAM, y en otros el del Ayuntamiento, pero siendo en todo caso, muy similares.
- El Convenio mejora la protección de la Ley General de la Seguridad Social al establecer la obligación de que por la empresa se contrate una póliza de seguro para todos los trabajadores en activo, por la que abonen indemnizaciones para el caso de gran invalidez, invalidez total y absoluta por contingencia de accidente laboral y no laboral, y fallecimiento por cualquier causa. Esta mejora está recogida también en el Convenio del Ayuntamiento.

En relación con el efectivo cumplimiento de la mejora, se ha comprobado la vigencia para el año 2012 de un seguro de vida contratado para la totalidad de los trabajadores de LIMPOSAM, así como la vigencia de una póliza que cubre los supuestos de fallecimiento, gran invalidez, invalidez absoluta, parcial y total por accidente (cubriendo tanto el accidente laboral como extra laboral). Los capitales asegurados son acordes a lo establecido en el Convenio Colectivo vigente.

- El Convenio contiene también como mejora voluntaria la cobertura de los daños causados por los trabajadores en el desarrollo de sus labores mediante una póliza de responsabilidad civil. Se ha podido comprobar que LIMPOSAM tiene suscrita una póliza de responsabilidad civil cuyos términos se adecuan a la mejora establecida por convenio así como la vigencia de la misma hasta el 1 de febrero de 2013.

- El Convenio Colectivo mejora el Estatuto de los Trabajadores y establece prestaciones sociales para el caso de matrimonio, natalidad, hijos con minusvalías, ayudas escolares, incentivos para la formación, prótesis sanitarias, jubilación parcial y anticipada. Todas ellas sometidas a unos requisitos pero en su globalidad suponiendo mejoras respecto al régimen legal. También en este caso las mejoras establecidas se equiparan con las establecidas en el Convenio del Ayuntamiento, atribuyendo unos beneficios con contenido casi idéntico, en términos globales.

Se ha realizado un análisis de una muestra aleatoria de nóminas de trabajadores perceptores de estas prestaciones. El análisis de las nóminas acredita el efectivo abono de las prestaciones sociales así como que las cuantías abonadas se corresponden con las establecidas por el Convenio.

- El Convenio establece igualmente una indemnización para los supuestos de jubilación anteriores a los 65 años de edad. No obstante, en el ejercicio 2012 no se han realizado aportaciones a la póliza suscrita, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 22. 3 de la Ley 2/2012 de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, y en el artículo 2.Tres del Real Decreto Ley 20/2011, de 30 de Diciembre.

En lo concerniente al cumplimiento de los ratios de contratación de personas minusválidas establecido en la Ley 13/1982, de 7 de abril, (cuota del 2% a favor de trabajadores discapacitados en empresas de 50 o más trabajadores) se ha estudiado el cumplimiento de LIMPOSAM de la misma en el ejercicio 2012. En este caso concreto se ha verificado que trece trabajadores que prestan servicios para LIMPOSAM y tienen reconocida la condición de minusválidos, Se ha verificado igualmente la vigencia y el grado de minusvalía reconocido por la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, por lo que a fecha de 31 diciembre de 2012 se cumple con el citado porcentaje.

En definitiva, del estudio realizado se concluye la adecuación del Convenio Colectivo de LIMPOSAM a la legalidad vigente, así como la adecuación en materia de salarios al Convenio Colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Málaga, en la muestra analizada.

#### e) - AUTORIZACIÓN DE LOS GASTOS Y PAGOS POR ÓRGANOS COMPETENTES

Los Estatutos de la Sociedad establecen un procedimiento para la autorización de gastos y pagos por el cual el Presidente del Consejo de Administración es quien tiene la competencia para la autorización de toda clase de contratos, adquisiciones y suministros por cuantía superior a la establecida por la normativa vigente de contratación pública para los contratos menores; y por la que el Director Gerente autoriza los contratos, adquisiciones y suministros por cuantía igual o inferior, y ordena los pagos hasta la cantidad que el Consejo haya determinado.

Durante nuestro trabajo hemos obtenido Nota Simple del Registro Mercantil de Málaga a efectos de comprobar quienes constan actualmente como administradores y cargos sociales de LIMPOSAM. Como Presidente del Consejo de Administración figura D<sup>o</sup>. Ana Navarro Luna, nombrada 27 de junio de 2011 y con duración indefinida; y como Director Gerente D. Miguel Otamendi Aguado, siendo la fecha de inscripción del nombramiento en el Registro Mercantil la de 25 de marzo de 2004 y estando vigente el mismo.

Hemos revisado un total de 770.594,64 euros de gastos contabilizados en los epígrafes de "Aprovisionamientos", "Otros gastos de explotación", "Otros gastos sociales" y "Gastos extraordinarios" de la cuenta de pérdidas y ganancias correspondiente al ejercicio anual terminado a 31 de diciembre de 2012. Esto supone un 74% del total de gastos de estos epígrafes. El criterio seguido ha sido escoger aquellas cuentas contables de importe superior a 5.500 euros y realizar comprobación de la autorización de aquellos gastos superiores a dicha cantidad.

Adicionalmente, se ha verificado la autorización de los pagos de las liquidaciones a proveedores superiores a 15.200 euros y de la totalidad de las nóminas, sin haber encontrado incidencia alguna.

Por último, se ha circularizado a 11 proveedores/acreedores de la Sociedad obtenidos en base a muestreo estadístico. De las respuestas obtenidas y de los procedimientos alternativos realizados no se ha identificado diferencia alguna entre los saldos a pagar registrados por la Sociedad y los citados proveedores/acreedores, ni se ha identificado incidencia alguna en los procedimientos alternativos realizados, correspondiéndose los saldos pendientes de pago a facturas cuyos vencimientos de pago fueron establecidos para el ejercicio 2013.

#### f) - ADECUACIÓN DE LA CONTRATACIÓN A LAS DISPOSICIONES QUE LE SEAN DE APLICACIÓN

El presente estudio de adecuación de la contratación a las disposiciones legales aplicables, recoge los resultados obtenidos tras el estudio de la siguiente documentación:

- Instrucciones de ámbito interno de LIMPOSAM reguladoras de los procedimientos de contratación de los contratos no sujetos a regulación armonizada aprobadas en febrero de 2012.
- Instrucciones de ámbito interno de LIMPOSAM reguladoras de los procedimientos de licitación de los contratos cuyos importes no superen los límites fijados en cada momento por la normativa de aplicación a los contratos del sector público para acudir al procedimiento negociado sin publicidad, aprobadas en diciembre de 2011.
- Un análisis de los 42 contratos de servicios, suministros y obras suscritos por LIMPOSAM en el año 2012.

LIMPOSAM es una sociedad cuyo capital social está íntegramente suscrito por el Ayuntamiento de Málaga; por lo que a los efectos del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP) tiene la consideración de "poder adjudicador" (art. 3.3.b del TRLCSP) y, por ello, está obligada a adecuar sus procedimientos contractuales (principalmente en lo relativo a su preparación y adjudicación) a lo dispuesto en la mencionada ley para este tipo de entidades.

#### f.1. Cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia.

En su consideración de Poder Adjudicador a los efectos del TRLCSP, LIMPOSAM ha de someter los procedimientos de contratación a los principios de igualdad y no discriminación, transparencia, publicidad y concurrencia.

La adecuación al TRLCSP, cuya entrada en vigor tuvo lugar el 14 de diciembre de 2011, se efectuó mediante la aprobación en los meses de diciembre de 2011 y febrero de 2012 de unas instrucciones internas que regulan los procedimientos de contratación conforme al nuevo texto legal (dándose por tanto cumplimiento a lo establecido en la Disposición Adicional Primera del Real Decreto-Ley 20/2012 de 13 de julio). Estas instrucciones son:

- Instrucciones Internas de Contratación para contratos no sujetos a regulación armonizada. Mediante dichas instrucciones se establecen los procedimientos de adjudicación aplicables a todo aquel contrato (sin diferenciar entre contratos de obras y otros) cuya cuantía sea inferior a los umbrales establecidos en los artículos 14, 15, 16, y 17 del TRLCSP, así como a aquellos contratos de cuantía igual o superior a 200.000 € en contratos de obras, e iguales o superiores a 60.000 € en contratos de suministros y servicios.
- instrucciones de ámbito interno relativas a los contratos no sujetos a regulación armonizada, de cuantía inferior 200.000 € en contratos de obras y de 60.000 € en contratos de suministros o servicios.

Dichas instrucciones internas se encuentran publicadas en el perfil del contratante de la entidad.

Los procedimientos de contratación establecidos por LIMPOSAM mediante ambas Instrucciones contemplan en su integridad las disposiciones legales relativas a los límites cuantitativos respecto de los diferentes tipos de contratos y los requisitos procedimentales aplicables a los mismos.

Se han analizado la totalidad de los expedientes de contratación celebrados a lo largo del año 2012 (42 procedimientos si bien uno de ellos fue declarado desierto).

Del total de los contratos analizados sólo dos se corresponden con una contratación de suministros por cuantía superior a 200.000 Euros. El procedimiento de adjudicación empleado en estos expedientes fue el procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, art. 190 TRLCSP. Se ha comprobado mediante la documentación que obra en el expediente que ambas adjudicaciones se realizaron de acuerdo a las normas, cumpliendo con las debidas publicaciones en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el perfil del contratante de la página web de la empresa, respetando los plazos establecidos, procediendo a la apertura de forma pública y con todas las garantías de los sobres que contenían las distintas ofertas y elaborando posteriormente los preceptivos informes de valoración de dichas ofertas y el cumplimiento de todos los requisitos por parte de los licitadores. Posteriormente se adjudicaron los contratos mediante resolución de la presidenta, y finalmente la adjudicación fue comunicada con acuse de recibo a todos los ofertantes y publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea, y tras conceder el plazo correspondiente para plantear el recurso especial en materia de contratación, que nadie planteó, se formalizaron ambos contratos.

De los restantes contratos, excluyendo aquellos que por cuantía tienen la calificación de "menores", seis se refieren a contratos de servicios de duración superior a 1 año. El procedimiento de adjudicación empleado para estos contratos fue el negociado sin publicidad con tres ofertas, por lo que se han aplicado las Instrucciones de Ámbito Interno y en consecuencia se ha respetado el principio de concurrencia.

El resto de los expedientes de contratación analizados se refieren a contratos de obras de importe inferior a 50.000 Euros y de servicios por importe inferior a 18.000 Euros. De acuerdo con las instrucciones este tipo de contratos fueron adjudicados de forma directa al considerarse contratos menores, con el único requisito de la aprobación del gasto y la incorporación de la factura correspondiente. No obstante, todos estos contratos incluyen un informe de necesidad del gasto y un informe jurídico que demuestra la calificación del contrato como menor.

De acuerdo con lo anterior los contratos han sido adjudicados de acuerdo con lo establecido en las Instrucciones aprobadas por LIMPOSAM, de lo que se concluye el cumplimiento de los requisitos de publicidad y concurrencia.

## **f.2. Procedimiento de contratación.**

Por lo que respecta a los procedimientos de contratación, la Ley establece con carácter general tres tipos de procedimientos de contratación atendiendo a la cuantía del contrato en cuestión, siendo común a todos ellos la siguiente clasificación:

- i) Contratos sujetos a regulación armonizada
- ii) Contratos no sujetos a regulación armonizada
- iii) Contratos menores

Asimismo es preciso señalar que dentro de estos procedimientos generales se establecen una serie de estipulaciones específicas según el tipo de contrato de que se trate (obras, suministros, servicios, etc).

**i) Contratos sujetos a regulación armonizada**

Se encuadran dentro de esta categoría de contratos los de obras cuya cuantía sea igual o superior a 5.000.000 Euros o 200.000 Euros para los de servicios o suministro. Para el caso concreto de LIMPOSAM en los contratos sujetos a regulación armonizada habrá de seguir los procedimientos regulados en los artículos 138 a 188 de la Ley, con unas pequeñas modificaciones establecidas en el art. 190 TRLCSP las cuales, entre otras, excluyen para estos contratos la necesidad de intervención del comité de expertos para la valoración de criterios subjetivos, la necesidad de formalizar los contratos en documento administrativo, así como la obligación de publicación de las licitaciones y adjudicaciones en los diarios oficiales nacionales o autonómicos, al entender que la publicación efectuada en el Diario Oficial de la Unión Europea exigida para este tipo de contratos, y la inserción de la correspondiente información en el perfil de contratante, satisfacen el principio de publicidad.

**ii) Contratos no sujetos a regulación armonizada**

Están incluidos en esta categoría los contratos de obras cuya cuantía esté comprendida entre 5.000.000 y 50.000 Euros y en el caso de contratos de servicios y suministros entre 200.000 y 18.000 Euros. El artículo 191 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del sector público, relativo a la adjudicación de los contratos que no estén sujetos a regulación armonizada, dispone que las entidades que no son Administraciones Públicas aprobarán unas instrucciones, de obligado cumplimiento en el ámbito interno de las mismas, en las que se regularán los procedimientos de contratación, de forma que quede garantizada la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación y que el contrato es adjudicado a quien presente la oferta económicamente más ventajosa.

Ha podido comprobarse el cumplimiento por parte de LIMPOSAM de la obligación impuesta por el art. 191 del TRLCSP, al tener aprobadas y publicadas instrucciones que son de aplicación a los contratos de ejecución de obras, adquisición de bienes o productos o de prestación de servicios no sujetos a regulación armonizada por cuantía igual o superior a 200.000 € en los contratos de obras y por cuantía igual o superior a 60.000 euros en los de suministros y servicios, así como otras instrucciones aplicables a los contratos no sujetos a regulación armonizada y de cuantía inferior a 200.000 euros en los contratos de obras y de cuantía inferior a 60.000 euros en los contratos de suministros y servicios. Los restantes contratos que celebre LIMPOSAM, de acuerdo a estas instrucciones, se regirán por lo establecido en las Disposición Adicional 2ª de la primera de las Instrucciones citadas.



iii) **Contratos menores.**

Son aquellos cuya cuantía no excede de 50.000 Euros para los contratos de obras, y de 18.000 Euros para los contratos de servicios y suministro. Pueden ser adjudicados directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, con el único requisito de la aprobación del gasto y la incorporación de la factura correspondiente. En el caso de los contratos de obras, será necesario incorporar igualmente el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran.

Los contratos analizados, por su cuantía, pertenecen todos ellos a esta última categoría. Se ha verificado que todos ellos han sido adjudicados conforme a los procedimientos establecidos en las Instrucciones aprobadas por LIMPOSAM, y que los mismos eran los adecuados a la cuantía del contrato.

**f.2.1. Perfil del contratante.**

De acuerdo con los arts. 53 y 191 del TRLCSP y con el objeto de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual de las administraciones públicas y poderes adjudicadores, se establecen las siguientes obligaciones para los órganos de contratación:

- i) La difusión, a través de Internet, de su perfil del contratante.

La forma de acceso al perfil del contratante deberá especificarse en la página Web institucional -si la tiene-, en la Plataforma de Contratación correspondiente y en los pliegos y anuncios de licitación, es decir, debe indicarse la dirección de Internet donde se puede acceder a dicho perfil del contratante.

En nuestro estudio hemos podido comprobar que LIMPOSAM cumple con el requisito de disponer de un perfil del contratante, al cual se accede a través de la página web de la compañía. Igualmente se ha comprobado que en aquellos casos en los que el procedimiento de adjudicación ha requerido el empleo de pliego de condiciones, en el mismo se contenía una cláusula en la que se recogía la dirección del portal informático en que están publicadas las instrucciones de contratación.

Se ha verificado igualmente que el art. 6.4 de las instrucciones reguladoras de los procedimientos de contratación de contratos no sujetos a regulación armonizada establecen entre los contenidos mínimos del Pliego de Instrucciones la forma de acceso al mismo, por lo que se cumple con lo establecido en el art. 53 del TRLCSP.

- ii) La publicación de las instrucciones que regulan los procedimientos de adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada en el perfil de contratante.

Se ha verificado el cumplimiento por LIMPOSAM de esta obligación, estando dichas instrucciones publicadas en el perfil de contratante que la Sociedad tiene en la página Web del Ayuntamiento de Málaga.

### **f.3. Competencia de la adjudicación.**

De los Estatutos de la Sociedad y de las Instrucciones de ámbito interno aprobadas por la misma se deduce que los Órganos de Contratación de LIMPOSAM serán el Consejo de Administración, el Presidente y las personas a quienes se les haya otorgado expresamente esta facultad por poder inscrito en el Registro Mercantil, sin perjuicio de aquellas facultades que los referidos órganos estimen conveniente delegar.

De conformidad con la modificación de los artículos 25 y 28 de los Estatutos Sociales operada por acuerdo de la Junta General de fecha 26 de enero de 2012, será competencia de la Presidencia del Consejo de Administración la autorización de toda clase de contratos, adquisiciones y suministros, en cuantía superior a la establecida en cada momento por la normativa reguladora de la contratación pública para los contratos menores y hasta el 5% del presupuesto anual de LIMPOSAM; y la autorización de toda clase de contratos, adquisiciones y suministros, en cuantía igual o inferior será del Director Gerente.

En todos los contratos analizados se ha constatado que la adjudicación se ha realizado por la persona con competencia necesaria, ya sea por la Presidenta del Consejo de Administración, o por el Director Gerente de LIMPOSAM, bien mediante la suscripción del pertinente contrato, o mediante resolución por la que se aprueba el gasto y se realiza la adjudicación del contrato.

No se ha identificado por tanto incidencia alguna relacionada con el presente aspecto.

### **f. 4. Cumplimiento del contrato.**

De acuerdo con lo establecido en el TRLCSP, en todos los contratos celebrados por LIMPOSAM, los efectos, cumplimiento y extinción derivados de los mismos, se regirán por el derecho privado, siendo competente la jurisdicción civil para conocer de las controversias que se puedan derivar de su cumplimiento. Por lo tanto cualquier incidencia a este respecto no entra dentro del ámbito de aplicación de la citada norma.

#### f. 5. Información a la Cámara de Cuentas de Andalucía.

El art. 29 del TRLCSP establece la obligación de las entidades del sector público de remitir al Tribunal de Cuentas u órgano externo de fiscalización de la Comunidad Autónoma una copia certificada del documento en el que se hubieren formalizado los contratos cuyas cuantías excedan de 600.000 euros, tratándose de obras, concesiones de obras públicas, gestión de servicios públicos y contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado; de 450.000 euros, tratándose de suministros, y de 150.000 euros, en los de servicios y en los contratos administrativos especiales, junto con un extracto del expediente, y en el plazo de 3 meses desde la formalización.

En el caso concreto de Andalucía, en virtud de la Resolución de 28 de junio de 2012 de la Cámara de Cuentas de Andalucía, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 6 de julio de 2012, se aprueba la Instrucción relativa a la remisión a la Cámara de Cuentas de Andalucía, de la información sobre la contratación formalizada por las entidades que componen el sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Por ello, además de la remisión de la información sobre los contratos detallados en el art. 29 del TRLCSP se establece la obligación de remitir una relación anual de todos los contratos formalizados en el ejercicio anterior.

De los contratos suscritos en el año 2012 ninguno de ellos fue adjudicado por importes superiores a los reseñados, motivo por el que LIMPOSAM sólo estaba obligada al cumplimiento de la obligación establecida por la Resolución de 28 de junio de 2012. En este sentido se ha comprobado que LIMPOSAM ha remitido a la Cámara de Cuentas de Andalucía, dentro del plazo legalmente establecido, una relación de los contratos formalizados durante el ejercicio 2012, incluida la contratación menor, en la que se detallaba el año de formalización del contrato, la entidad contratante, el nº de expediente/Clave del contrato, el objeto del mismo, su naturaleza, detalle del Procedimiento de adjudicación demostrando que se han respetado los principios de publicación (Diarios, Boletines y fechas de publicación), la identidad del adjudicatario, fecha adjudicación y formalización, importe adjudicación, plazo ejecución, etc.

Ernst & Young

Assurance | Tax | Transactions | Advisory

[www.ey.com/es](http://www.ey.com/es)

© 2011 Ernst & Young, S.L.  
Todos los derechos reservados.

El presente Informe tiene al Cliente como único destinatario y, como tal, no es extensivo a ninguna otra persona o entidad. Por consiguiente, si el Cliente quisiera distribuir copias del Informe de Ernst & Young a cualquier otra persona o entidad, deberá informarle de que nada de lo que dicho Informe contiene le es aplicable ni idóneo a sus propósitos sin el consentimiento escrito de Ernst & Young.

